

Ley Modelo

Para el cumplimiento las Contribuciones Determinadas a Nivel Nacional
Presentadas en Relación con el Acuerdo de París a través de Legislación
Nacional

Introducción

En la Cumbre del Clima de París en diciembre de 2015 (COP 21), 195 países adoptaron un acuerdo global para la reducción de emisiones de gases de efecto invernadero (“Acuerdo de París”). Bajo el Acuerdo de París, los gobiernos del mundo aceptaron el objetivo a largo plazo de mantener el aumento de la temperatura media mundial “muy por debajo de 2 °C” con respecto a los niveles preindustriales.

Para alcanzar este objetivo, las Partes en el Acuerdo de París (“Partes”) deben presentar “Contribuciones Determinadas a nivel Nacional” (“CDNs”) que describan como cada país reducirá las emisiones de gases de efecto invernadero con el fin de contribuir al objetivo global de 2 °C. Con anterioridad a la cumbre de París, los Estados Parte de la Convención Marco de las Naciones Unidas sobre el Cambio Climático (CMNUCC) fueron llamados a presentar sus “Contribuciones Previstas Determinadas a nivel Nacional” (“CPDNs”), las cuales actuaron de hecho como CDNs provisionales, destinadas a demostrar cómo sería posible reducir las emisiones. El Acuerdo de París contiene algunas directrices acerca de la información que las CDNs deben contener. Específicamente, las CDNs deben incluir el punto de referencia temporal a partir del cual los países establecieron sus objetivos, los plazos y/o períodos para el cumplimiento de sus metas, el alcance y la cobertura de sus planes de reducción de emisiones, así como una descripción de los supuestos y los enfoques metodológicos utilizados en sus CDNs.

Las Partes que presentaron una CPDN antes de adherirse al Acuerdo de París pueden utilizar su CPDN como su primera CDN. Las Partes también pueden presentar CDNs nuevas o revisadas. Este documento se refiere a todos estos instrumentos de manera colectiva como “CDNs.”

Naturaleza de la Ley Modelo

Las CDNs por sí mismas son documentos de política pública sin fuerza de ley. Sin embargo, es más probable que un Estado alcance los objetivos establecidos en su CDN si las mismas se integran en su legislación nacional.

Esta ley modelo pretende servir como un recurso para los países que deseen ejecutar sus CDNs a través de legislación nacional. La presente ley modelo ha sido diseñada para auxiliar a aquéllos países con menos recursos administrativos, pero su uso no está necesariamente limitado a esta comunidad.

Las CDNs adoptan una variedad de estrategias, de modo que esta ley modelo ofrece varias secciones diferentes destinadas a cubrir las estrategias más comunes. Las CDNs de la mayoría de los países incluyen algún tipo de objetivo de mitigación específico de gases de efecto invernadero (“GEI”) (por ejemplo, basado en cantidad, basado en intensidad, variable en el tiempo, etc...). Los países pueden lograr estos objetivos empleando una variedad de medidas que incluyen la reducción de las emisiones específicas de un sector industrial, el establecimiento de regímenes de comercio de derechos de emisión, la implantación de impuestos sobre el carbono, o la inversión en eficiencia energética. Algunas CDNs también incluyen como objetivo la creación de sumideros de carbono, o indican la intención de incluir a los sectores agrícolas y forestales en sus inventarios de GEI. Esta ley modelo no pretende proporcionar disposiciones

específicas que aborden todos los escenarios posibles, y tampoco da preferencia a una estrategia sobre otra. Simplemente pretende promocionar el establecimiento de CDN's mediante ley y favorecer su integración en la legislación nacional de los Estados Parte, con el fin de mejorar la posibilidad de que sean efectivamente aplicadas.

El Acuerdo de París también requiere que las Partes provean con regularidad una variedad de informes: inventarios nacionales de emisiones de GEI antropogénicas y sumideros; informes del progreso realizado en la ejecución y cumplimiento de las CDN's; y planes para la adaptación al cambio climático, aunque éstos no sean obligatorios para los países en vías de desarrollo. Como parte del Acuerdo, las Partes que son países en desarrollo deben presentar información sobre la asistencia que necesiten para lograr sus objetivos, así como sobre el apoyo que hayan recibido. La ley modelo incluye disposiciones para la presentación y la recolección de toda esta información.

La modalidad de legislación nacional y la terminología utilizada, por supuesto, varían en función de las prácticas legales de cada país, sus estructuras administrativas y gubernamentales y otros factores. Esta ley modelo puede ser utilizada como un punto de partida, y adaptada de acuerdo con las convenciones legales, los instrumentos de ejecución preferidos, y el contenido específico de la CDN de cada país. Este documento incluye también "notas de redacción" para ayudar a legisladores y redactores en la elaboración de legislación adaptada a sus necesidades.

Entrada en vigor y próximas acciones de la ONU

El Acuerdo de París está abierto a la firma hasta el 21 de abril de 2017. El Acuerdo entrará en vigor el 4 de noviembre de 2016 tras haberse alcanzado que al menos 55 Partes en la Convención, cuyas emisiones estimadas de GEI representen por lo menos un 55% del total global de estas, depositen sus instrumentos de ratificación, aceptación, aprobación o adhesión ante el Secretario General de las Naciones Unidas. En 2018, los Estados Parte participarán en un "diálogo de facilitación" para evaluar si los CDN's, en total, pueden lograr el objetivo de 2 °C. Las CDN's revisadas de las Partes se entregarán antes del 2020.

Ley Número XX de 201X

Ley de Mitigación y Adaptación de Cambio Climático

Ley para el cumplimiento de la Contribución Determinada a Nivel Nacional de [NOMBRE DE PAÍS] del Acuerdo de París de 2015 sobre la Convención Marco de las Naciones Unidas sobre el Cambio Climático, con vista de combatir el cambio climático y asegurar que las temperaturas globales no aumenten en más de 2 grados centígrados por encima de los niveles pre-industriales.

PARTE 1

General

1. La presente Ley puede ser citada como la Ley de Adaptación y Mitigación al Cambio Climático.
2. *Definiciones.* Para los efectos de esta Ley, se entiende por:

“Acuerdo de París”: El Acuerdo de París adoptado por Decisión 1/CP.21 de la Conferencia de las Partes de la Convención Marco de las Naciones Unidas sobre el Cambio Climático en su sesión vigésimo primera, celebrada en París desde el 30 de noviembre al 13 de diciembre 2015 (FCCC/CP/2015/10/Add.1).

“Autoridad de Gestión”: La autoridad administrativa nacional designada a tener responsabilidad principal para la ejecución de esta Ley.

“Contribución Determinada a Nivel Nacional”: El plan de [NOMBRE DE PAÍS] para contribuir a los esfuerzos mundiales para combatir el cambio climático, tal como fue presentado a la Secretaría en [FECHA].

“Gases de Efecto Invernadero”: Cualquier gas que absorbe la radiación infrarroja e irradia calor en todas las direcciones, incluyendo el dióxido de carbono, metano, óxido nitroso, ozono, y cualesquiera fluorocarbonos.

“Ministro”: El oficial de más alto rango de la Autoridad de Gestión.

“Persona”: Un individuo, grupo de individuos, corporación, asociación, fideicomiso, o testamentaria.

“Resultados de Mitigación de Transferencia Internacional”: Los sistemas basados en el mercado para reducir las emisiones de gases de efecto invernadero.

“Secretaría”: Secretaría de la Convención Marco de las Naciones Unidas sobre el Cambio Climático.

“Sumideros de Carbono”: Un depósito natural o artificial que acumula y almacena algún compuesto químico que contiene carbono por un período indefinido.

3. Las declaraciones incluidas en la más reciente Contribución Determinada a Nivel Nacional servirán como fuente de interpretación de las disposiciones de esta Ley.
4. Nada de lo dispuesto en esta Ley restringirá la autoridad de niveles de gobiernos subordinados para exigir reducciones de gases de efecto invernadero más estrictas o actividades adicionales de adaptación.
5. Esta Ley será efectiva a partir de la fecha de su promulgación.

PARTE 2

Autoridades

1. El [NOMBRE DE MINISTERIO] ha sido designado como la Autoridad de Gestión para la Mitigación y Adaptación al Cambio Climático para [NOMBRE DE PAÍS].¹
2. Las funciones específicas de la Autoridad de Gestión incluirán, sin estar limitadas a, las siguientes:
 - (a) Coordinar la investigación, la elaboración y presentación de los informes mencionados en el Parte 3;
 - (b) Comunicarse con la Secretaría y con otros países sobre cuestiones científicas, administrativas, de aplicación, y otras cuestiones relacionadas con la puesta en práctica del Acuerdo de París;
 - (c) Coordinar la ejecución y aplicación nacional de esta Ley, y cooperar con las otras autoridades relevantes a este respecto;
 - (d) Representar [NOMBRE DE PAÍS] en reuniones nacionales e internacionales relacionadas con el Acuerdo de París;
 - (e) Proveer capacitación, educación, e información relacionada con el Acuerdo de París;
 - (f) Asesorar al Ministro con respecto a las acciones necesarias para la ejecución y cumplimiento efectivo del Acuerdo de París.
 - (g) Comparecer en litigios en cualquier instancia judicial con respecto a asuntos relacionado con esta Ley.
3. El Ministro deberá emitir las órdenes, protocolos y reglamentos que sean necesarios para permitir la aplicación de las disposiciones de esta Ley.

¹ **Nota de Redacción:** Más que una Autoridad de Gestión puede ser designado, en cuyo caso una Autoridad de Gestión principal debe ser identificado.

4. La Autoridad de Gestión está autorizada a recopilar información de entidades públicas o privadas para garantizar el cumplimiento de sus obligaciones conforme a la presente Ley, así como para verificar la información en su poder a través de cualquier medio razonable.
5. Todas las entidades privadas y autoridades públicas tienen el deber de cooperar plenamente con la Autoridad de Gestión en el cumplimiento de las disposiciones de esta Ley.

PARTE 3

Informes

1. La Autoridad de Gestión debe calcular anualmente las emisiones antropogénicas de GEI y los sumideros de carbono, y preparar un informe de sus cálculos para la Secretaría. La Autoridad de Gestión debe promulgar reglas para el cumplimiento de este requisito, con el objeto de que las emisiones de todos los sectores de la economía sean registradas y transmitidas con precisión.
2. La Autoridad de Gestión debe elaborar un informe anual para la Secretaría que describa los avances en el cumplimiento de la Contribución Determinada a Nivel Nacional.
3. La Autoridad de Gestión debe elaborar y remitir anualmente a la Secretaría una Comunicación sobre la Adaptación que describa las prioridades de adaptación de [NOMBRE DE PAÍS], así como de sus planes y acciones y necesidades de ejecución y apoyo.²
4. La Autoridad de Gestión debe elaborar y remitir anualmente a la Secretaría un informe que describa el apoyo financiero, la transferencia de tecnología y las actividades de fomento a la capacidad nacional que [NOMBRE DE PAÍS] ha recibido en el año anterior, así como el apoyo de ese tipo que será necesario en el futuro.
5. La Autoridad de Gestión puede seguir su propio criterio a la hora de combinar los informes requeridos, siempre y cuando la información sobre cada tema contenida en el informe remitido a la Secretaría sea suficiente.
6. La Autoridad de Gestión también puede establecer un calendario alternativo de informes, bien mediante acuerdo con otras Partes o de forma independiente, a condición de que el calendario alternativo no requiera la presentación de informes con menos frecuencia de lo previsto en los artículos 1-4 de esta Parte.

PARTE 4

Mitigación

1. [NOMBRE DE PAÍS] deberá, como mínimo, alcanzar los objetivos de emisiones que figuran en el Anexo 1 de la presente Ley.

² **Nota de Reacción:** El Acuerdo de París establece que el requisito de Comunicación sobre la Adaptación debe cumplirse “cuando proceda” y “sin que ello suponga una carga adicional para las Partes que son países en desarrollo.”

2. El Anexo 1 se considerará modificado de forma automática tras la presentación de una versión revisada de la Contribución Determinada a Nivel Nacional a la Secretaría. Las modificaciones serán publicadas en el [NOMBRE DE PUBLICACIÓN PREFERIDA O MANERA DE PUBLICACIÓN PREFERIDA] tras su presentación a la Secretaría, tan pronto como sea posible. El sitio web oficial de la Convención actuará como fuente oficial del Anexo 1.
3. Dentro de [XX] días desde la fecha de promulgación de la presente Ley, la Autoridad de Gestión deberá promulgar normativas que aseguren que [NOMBRE DE PAÍS] alcanzará su objetivo de emisiones descrito en el Anexo 1 tan pronto como sea posible. Estas normativas pueden incluir la transferencia internacional de resultados de mitigación, de conformidad con el Artículo 6 del Acuerdo de París.

PARTE 5

Adaptación

1. [NOMBRE DE PAÍS] deberá llevar a cabo las medidas de adaptación que figuran en el Anexo 1 de esta Ley.
2. Dentro de [XX] días desde la fecha de la promulgación de la presente Ley, la Autoridad de Gestión deberá promulgar normativas asegurando que [NOMBRE DE PAÍS] completará las medidas de adaptación que figuran en Anexo 1 tan pronto como sea posible.

PARTE 6

Gestión y Supervisión

1. La Autoridad de Gestión deberá elaborar y proponer un presupuesto anual suficiente para el cumplimiento de las obligaciones establecidas en esta Ley.
2. En el plazo de dos años desde la fecha de promulgación de la presente Ley, y cada dos años a partir de entonces, la Autoridad de Gestión presentará un informe al [ÓRGANO LEGISLATIVO] que describa el cumplimiento de [NOMBRE DE PAÍS] con esta Ley, y proponga modificaciones a esta Ley que, a juicio de la Autoridad de Gestión, promuevan el cumplimiento de los objetivos del Acuerdo de París. A la recepción de dicho informe, el [ÓRGANO LEGISLATIVO] deberá adoptar las medidas que sean apropiadas en respuesta a las modificaciones propuestas a esta Ley.

PARTE 7

Responsabilidad y Aplicación

1. Cualquier persona puede, en su propio nombre, iniciar un procedimiento de naturaleza civil en contra de la Autoridad de Gestión, en el supuesto de que considere que la Autoridad de Gestión no ha cumplido con alguna de sus obligaciones establecidas en virtud de esta Ley.

2. Cualquier persona puede, en su propio nombre, iniciar un procedimiento de naturaleza civil en contra de la Autoridad de Gestión para impugnar un reglamento u otra decisión de ejecución de la Autoridad de Gestión como ilegal o sin base científica.
3. Cualquier persona puede, en su propio nombre, iniciar un procedimiento de naturaleza civil en contra de cualquier persona que incumpla esta Ley, o cualquiera de sus reglamentos.³
4. Quien obstaculice la labor de un funcionario de la Autoridad de Gestión en el ejercicio de sus funciones o incumpla una solicitud de información debidamente emitida será considerado civilmente responsable.
5. Será civilmente responsable cualquier persona que desobedezca cualquiera de reglamento promulgado bajo la autoridad de esta Ley.
6. Quien haya sido considerado civilmente responsable con arreglo a esta Ley será sancionado con la imposición de una multa por una cantidad que no exceda [CANTIDAD] por día por cada acto prohibido, y estará obligado a subsanar su incumplimiento.
7. Es delito el hacer o intentar hacer declaraciones falsas o engañosas, oralmente o por escrito, en, o en relación con cualquier notificación o cualquier otra actividad realizada conforme a esta Ley.
8. Es delito cometer cualquier violación dolosa de esta Ley.
9. Quien se demuestre que ha cometido un delito con respecto a esta Ley será castigado con una multa que no exceda [CANTIDAD], o a una pena de prisión máxima de [XX cantidad de tiempo].
10. A fin de determinar la cantidad de cualquier sanción impuesta bajo esta Ley, la Autoridad de Gestión o el tribunal, en su caso, tendrá en cuenta el beneficio económico obtenido a consecuencia del incumplimiento, la gravedad y duración de la violación, los antecedentes de cumplimiento del infractor, y otros factores que legalmente se requieran.

ANEXO 1

[El Anexo 1 deberá proporcionar la versión más reciente de la CDN.]

³ **Nota de Redacción:** Una disposición de este tipo permitiría que cualquier persona, incluyendo cualquier ciudadano, forme parte del sistema de ejecución de la Ley. Este tipo de demanda ciudadana puede ser un elemento efectivo para asegurar el cumplimiento de la Ley. Sin embargo, el marco jurídico y las normas consuetudinarias de cada país determinarían, en cada caso concreto, la idoneidad de incluir este tipo de cláusulas.